

BON Nº 95 – 19 de mayo de 2015

2. Administración Local de Navarra

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA

Aprobación definitiva de la Ordenanza de cementerios

En la Asamblea de la Mancomunidad, celebrada el día 10 de febrero de 2015, se aprobó inicialmente la Ordenanza de cementerios, de la Mancomunidad de Servicios Administrativos de Izaga.

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 42, de fecha 3 de marzo de 2015, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de la Ordenanza de cementerios, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

Urroz-Villa, 20 de abril de 2015.–El Presidente, Fermín Julián García Gobeo.

ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO

Artículo 1.º La presente exacción se establece, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.ª del Capítulo IV (artículo 100 y siguientes) de la Ley 2/1995, de las Haciendas Locales y artículo 12 de dicha ley.

Cuando se origine la necesidad de enterramiento o exhumación en alguna de las localidades de la Mancomunidad, los afectados deberán dar aviso a los servicios municipales (alcaldía u oficinas municipales) con antelación suficiente, para que desde el ayuntamiento se pueda impulsar la prestación del servicio por la empresa contratada, o por los servicios municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios propios del cementerio y la cesión de terreno o nichos por un periodo máximo de veinte años.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º Se entenderá a todos los efectos como sujeto pasivo a la persona física o jurídica que solicite la prestación del servicio.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4.º La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza del hecho impositivo, que a efectos de la presente Ordenanza serán los siguientes:

- Inhumaciones en tierra.
- Inhumaciones en nicho y panteón.
- Exhumaciones de restos.
- Cesión de terrenos para panteones y cerramientos.

Artículo 5.º Las tarifas a aplicar son las recogidas en el Anexo, las cuales se abonarán al formular la correspondiente solicitud de prestación del servicio.

MEDIDAS TRANSITORIAS

1. Quedan sin efecto todas las concesiones de terrenos y panteones efectuadas a perpetuidad con una antigüedad superior a 99 años.
2. Quedarán sin efecto todos los cierres existentes en la actualidad que no se ajusten a la nueva ordenación y reglamentación.

3. Las cesiones de nichos y panteones para inhumaciones tendrán una vigencia de veinte años, prorrogables por períodos de 20 años. Transcurrido dicho plazo podrá renovarse por una sola vez y periodo de otros veinte años, previo pago de las tasas vigentes a la fecha de la solicitud.

4. Las inhumaciones en tierra tendrán una vigencia máxima de 20 años.

5. Todas las inhumaciones existentes en la actualidad que cuenten con una antigüedad superior a veinte años, se encuentren cerradas, delimitadas o con panteón construido y deseen continuar en la misma situación, deberán formular la correspondiente solicitud al Ayuntamiento, de prórroga de la cesión, en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ordenanza y abonar la tasa establecida para panteones.

6. Toda concesión de inhumación existente, de antigüedad superior a veinte años, que cuente con su respectivo cierre o delimitación o con panteón construido y no sea solicitada en plazo por quien proceda la renovación de la concesión, será suprimida por los servicios municipales, quedando el terreno susceptibles para futuros usos.

7. Quien cuente con cierres de más de una inhumación y alguno de los inhumados supere el tiempo de veinte años deberá solicitar la renovación parcial. De no hacerlo, deberá proceder a la corrección del cierre.

8. Las inhumaciones o cierres que no se ajusten a la nueva reordenación del terreno no tendrán posibilidad alguna de renovación y sólo serán respetadas por un periodo de veinte años contados desde la fecha de la última inhumación.

Artículo 6.º La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

ANEXO

TARIFAS

CONCEPTOS	IMPORTE LABORALES	IMPORTE SÁBADOS FESTIVOS
Inhumación en tierra/panteón	345,00	430,00
Exhumación de restos	300,00	365,00
Por inhumación en nicho por 20 años	100,00	100,00
Por prórroga nichos de 20 años otros 20 años	100,00	100,00
Por panteones 20 años o cada vez que se conceda prórroga por otros 20 años	600,00	600,00

Código del anuncio: L1506085